

OBJETO: SOLICITAR INTERVENCION, CONSTITUIR DOMICILIO PROCESAL, COMUNICAR INTRUCCIONES DEL P.L.R.A., AGREGAR PODER, FORMULAR INCIDENTE, EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL, DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y CANCELACIÓN DE EJECUCIÓN.

SEÑOR/A JUEZ /A.

AMILCAR AYALA BONZI, ABOGADO con Mat. 5.271, en representación del **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO (P.L.R.A)** conforme poder que poseo y que vengo a agregar en los autos caratulados en el expediente Nro. 114 y Año 2021 : "MERIDIAN SA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL Vigésimo Sexto TURNO, Sria. 51, bajo patrocinio del **Dr. HUGO CUBAS PEREIRA,** abogado de la Mat. Nro.56.559, a V.S respetuosamente digo:

Que, por medio del presente escrito vengo, a solicitar la intervención legal correspondiente y constituir domicilio procesal en la casa de la calle Gumercindo Sosa Nro.1.228, de esta Capital, donde deberé ser notificado en formato papel cuando V.S. así lo ordenare o cuando deba hacerse de la misma manera a mi mandante el **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, pero desde ya solicito que se ordene que toda providencia o resolución se notifique en formato papel, a los efectos que los UJIERES certifiquen todo comunicado.**

Que, conforme a las instrucciones recibidas de mi mandate, y de conformidad a lo dispuesto en la **Ley Nro.1.493/2000, que MODIFICA LOS ARTS. 530, 716 Y 717 DEL CODIGO PROCESAL** a formular **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS Y CANCELACIÓN DE EJECUCIÓN** en el presente juicio.

Que, en efecto, en forma ilegal e indebida se han embargado fondos estatales que administra la Justicia Electoral que constituyen bienes del Estado y deben ser devueltos al ente estatal mencionado.

Que, dispone claramente el Art.1 de la mencionada ley al disponer la nueva redacción del Art.716, del C.P.C. cuando sigue:

"Art. 716.-Bienes inembargables. No se trabará nunca embargo:

a) ...b) ...c) ...d) ...

e) sobre bienes y rentas del Estado, de las entidades autárquicas o autónomas o de los departamentos o municipalidades;

f) sobre la reserva monetaria, bienes y rentas que posea el Banco Central del Paraguay; y,

g) en los demás bienes exceptuados de embargo por la ley.

LOS BIENES ENUMERADOS NO PODRÁN SER OBJETO DE EJECUCIÓN."

Que, los fondos estatales embargados en estos autos provienen en de las rentas del Estado y constituyen bienes de dominio público, y por ende, conforme a lo dispuesto en el Art.1898, última parte, del Código Civil Paraguayo, son **INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES.**

Que, además, el levantamiento puede pedirse en todo tiempo y a petición de parte conforme lo dispone la ley 1.493: **"Art. 717.-Levantamiento de oficio en todo tiempo. El embargo indebidamente trabado sobre alguno de los bienes enumerados en el artículo anterior, será levantado de oficio o a petición del embargado, su cónyuge o sus hijos, aunque la resolución que lo decretó esté consentida; respecto de los bienes mencionados en los incisos e) y f) del artículo 716, además del representante del órgano público afectado, también podrá solicitar el levantamiento del embargo el Procurador General de la República".**

Que, por lo dispuesto en la última parte y habiendo fondos de dominio público embargados corresponde que corra traslado

del presente incidente al Tribunal de Justicia Electoral y al Procurador General de la Republica.

Que, conforme lo dispuesto en el inc.), última parte, del Art.716, del C.P.C.(ley 1493) que dice: "Los bienes enumerados no podrán ser objeto de ejecución" y como consecuencia se debe cancelar la ejecución ya que esta norma tiene como finalidad proteger el patrimonio público que solo por ley puede ser dispuesta y para garantizar el cumplimiento de las funciones y servicios públicos esenciales del Estado.

Que, los fondos estatales embargados, están excluidos de toda ejecución por parte de los acreedores por el expresa disposición de lo dispuesto en el Art.447 inc. c) del Código Civil paraguayo:

"Art.447.- Quedan excluidos de lo prescripto en el artículo anterior: a) el derecho de administración y disposición de los bienes; b) las facultades inherentes a la capacidad jurídica, y también al estado en las relaciones de familia, aunque tuvieren efectos patrimoniales; y c) **los derechos y bienes inembargables por disposiciones legales."**

Es decir, los acreedores no pueden embargar derechos a recibir subsidios por los Partidos Políticos y menos embargar bienes de dominio público dispuestas solo por Ley, y que están sujetas a rendición de cuentas previas para su liberalidad.

Por todo ello, debe levantarse los embargos trabados indebidamente en el presente juicio,

POR TANTO, solicito:

1.- Reconocer por providencia, la intervención legal solicitada y por constituido el procesal también y a los efectos de las garantías constitucionales se disponga que toda providencia o resolución sea notificada en formato papel tanto a mi representada en su domicilio real como al procesal de mi personería.

2.- Se ordene la suspensión de todo trámite hasta tanto se resuelva el presente incidente que se sustancia en los autos principales, se ordene el traslado correspondiente a la actora, así como **al Tribunal de Justicia Electoral y al Procurador General de la República, para su toma de razón e intervención.**

3.- Oportunamente, y previo los pasos de rigor correspondientes, haga lugar al presente incidente y ordenar el inmediato levantamiento de los embargos y cancele la ejecución, protesto costas, en caso de oposición.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERA JUSTICIA. -

Dr. Amílcar Ayala Bonzi

Dr. Hugo Cubas Pereira

Mgtr.

Abogado

Mat.5.271.-

Mat.56.559.-



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA
SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 56 Y CONCORDANTES DE LA LEY
6822/2021.

Registrado electrónicamente por: AMILCAR JESUS AYALA BONZI CI. 641214

	NOMBRE	Intervención^LLLLLLIncidente de Levantamiento de Embargos y cancelación de ejecución 114 2021 - 26 51.pdf641214202621
	TAMAÑO	220,18 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	17/11/2023 20:26:58
		0926103EE35424422F61DDDE64F8C0 B40926103EE35424422F61DDDE64F8 COB40926103EE35424422F61DDDE64 F8COB40926103EE35424422F61DDDE